

## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y

**RESPUESTA.** San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil veinte.

### I. Considerandos:

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 26-2020, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:
  1. Listado detallado de los pequeños y microempresarios dedicadas a la fabricación, o fabricación y venta de calzado en el departamento de Cuscatlán,
  2. Bases de datos de las personas que se dedican a la fabricación de calzado y que son parte del programa paquetes escolares del gobierno.
  3. Normas y criterios con los que son clasificadas las empresas a nivel nacional.
  4. Planes de capacitación que recibe la micro y pequeña empresa y en particular la industria de calzado.
  5. Normas que rigen al sector de la micro y pequeña empresa en El Salvador.
  6. Programas de apoyo y fomento de las micro y pequeñas empresas del sector industrial con particularidad en la industria de calzado.
  7. Número y nombre de Asociaciones de fabricantes de calzado registradas.
  
- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

### II. Procedimiento de Acceso a la Información:

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información

que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

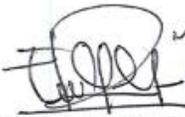
- En atención a lo anterior, a través de Memorando se trasladó requerimiento la Unidad de Informática, Gerencia de Proveedores, Dirección de Desarrollo Empresarial y Unidad de Registro MYPE, para efecto de localizar la información solicitada y dar respuesta a la petición.
- En respuesta a lo solicitado, por parte de la Unidad de Informática a efecto de dar respuesta al requerimiento número 1. Ha remitido listado de micro y pequeñas empresas del departamento de Cuscatlán dedicadas a la fabricación o fabricación y venta de calzado.
- Con respecto a la Base de datos de las personas que se dedican a la fabricación de calzado y que son parte del programa paquetes escolares del gobierno, a través de Memorando GPROV 13/2020, la Gerencia de Proveedores ha dado informe en cuanto a que desde la CONAMYPE se realiza la calificación de la capacidad productiva de las MYPE interesadas en ser proveedores del programa paquete escolar; sin embargo el listado de los proveedores es manejado por el Ministerio de Educación, pues se considera proveedor una vez proporciona un bien o servicio y CONAMYPE solo les califica.
- Con relación al requerimiento número 3. respecto a las normas y criterios con los que son clasificadas las empresas a nivel nacional, estos se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, que establece lo siguiente: Clasificación: Las micro y pequeña empresa estarán clasificadas de la siguiente manera: a) Microempresa: persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta 10 trabajadores; b) Pequeña empresa: persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a 482 y hasta 4,817 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y con un máximo de 50 trabajadores. Cuando una persona natural o jurídica no reúna las condiciones previamente establecidas, su clasificación se determinará por sus ventas brutas anuales. Dicha Ley se encuentra disponible para su consulta y descarga a través del enlace siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conamype/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>
- En respuesta a los requerimientos 4, 5 y 6 se presentan por parte de la Dirección de Desarrollo Empresarial, los Planes de capacitación que recibe la micro y pequeña empresa y en particular

la industria de calzado, las normas que rigen al sector de la micro y pequeña empresa en El Salvador, Programas de apoyo y fomento de las micro y pequeñas empresas del sector industrial con particularidad en la industria de calzado.

- En lo que respecta al requerimiento número 7. Se presenta el número y nombre Asociaciones de fabricantes de calzado registradas en el Registro MYPE.

Por tanto de conformidad a los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- Entréguese la información solicitada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Oriéntese a la ciudadana a solicitar la información requerida en el numeral 2. En el Ministerio de Educación.
- Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado.

  
  
**Licda. Erika Mariela Miranda Ramirez**  
**Oficial de Información y Respuesta**

**Oficina de Información y Respuesta**  
**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



